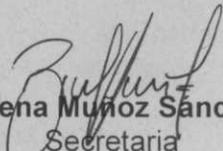


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00082-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Mauricio Alexander Rivas.

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para corrección a solicitud de la apoderada de la parte demandante, del Auto del 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°0067 DE 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Mediante mensaje de datos del 12 de diciembre de 2022 y 02 de febrero de 2023, la apoderada de la parte actora solicitó corrección de la providencia del 06 de diciembre de 2022 proferida por este estrado, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Lo anterior, en el sentido de corregir la parte resolutive de dicha providencia, en la que se expresó:

*“**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la señora **ANDREA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.015.420.117, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a **FUNDACIÓN AMANECER**, identificada con NIT:800.245.890-2, las siguientes sumas de dinero.*

PAGARÉ 045506100004556

*1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.000.000)** M/CTE, por concepto de capital.”*

Siendo lo correcto librar mandamiento de pago en contra del señor **MAURICIO ALEXANDER RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.051.210.958, para que dentro del término de cinco (5) días pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT:800.037.800-8.

Así mismo, corregir el numeral 1 del ordinal PRIMERO de la parte resolutive de la identificada providencia, en el sentido de corregir la suma allí discriminada en números.

Previo a ello, es del caso estudiar la norma civil prevista para el efecto, dispuesta en el artículo 286 del C.G.P., que reza:

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00082-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Mauricio Alexander Rivas.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto reseñado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO la parte resolutive del auto de calenda 06 de diciembre de 2022, proferido dentro de la actuación identificada en el encabezamiento, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la señora MAURICIO ALEXANDER RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.051.210.958, para que dentro del término de cinco (5) días pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT:800.037.800-3., las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ 045506100004556

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE**, por concepto de **capital**.
2. Por el valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.053.943) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios**, desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual DTF+7.0%.
3. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma. (...)

SEGUNDO: DEJAR incólume todos los demás apartes del auto referido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 008** de fecha **09 de febrero de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría